



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha d	
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	V	
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 12 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 252-2022 SIGDEA No. E-2022-626571 del 31 de 10 de 2022
RECIBIDA POR LA PROCURADURIA 12 J.II.ADM. EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Convocante (s): Diana Patricia Patiño Morales
 Convocado (s): Superintendencia de Sociedades
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Bogotá, hoy **veinticuatro (24) enero** de (2023), siendo las **2:16 (p.m.)**, procede el despacho de la Procuraduría 12 Judicial (II) para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, para lo cual atendiendo lo señalado en Memorando Informativo No.02 del 19 de marzo de 2020 se remitió, a los correos electrónicos indicados por la parte convocante y convocada, comunicación mediante la cual se informa del inicio de la presente audiencia. Así, se deja constancia que comparece la doctora **GLADYS YULIZA CAMPO BOLAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.988.278 de Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.568 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la parte convocante, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por la doctora **KAREN ANDREA MARTÍNEZ SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.258.603 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 316.232 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada principal de la parte convocante. Poder que se anexa, quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico gycb17@gmail.com y akarenmartinez16@gmail.com

Asiste, la parte convocante la señora **DIANA PATRICIA PATIÑO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.372.542 de Aguadas (Caldas), quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico dppm2007@hotmail.com


Igualmente, comparece la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.358 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional No. 43.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **Superintendencia de Sociedades**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ, en la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y en acatamiento de lo previsto en el Capítulo I, artículo 2 numeral 2.4 de la Resolución No. 100-000041 del 8 de enero de 2021 mediante la cual se asignan unas competencias y facultades para suscribir ciertos actos en la Superintendencia de Sociedades, apoderado que atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico consuelov@supersociedades.gov.co

La Procuradora procede a verificar la identidad de los apoderados a través del aplicativo TEAMS. Se reconoce personería a los apoderados de la parte convocante y convocada en los términos indicados en los poderes allegados.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución 218 del 29 de junio de 2022 la presente audiencia de conciliación se adelantará en forma NO PRESENCIAL, modalidad sincrónica, mediante el uso del aplicativo **TEAMS** y se registrará por las leyes vigentes al momento en que se convocó a audiencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El convocante manifiesta que la acción que se pretende precaver es la **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** e

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal **j)** del Artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad de juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial.

PRETENSIONES: “Solicito CONVOCAR a la Superintendencia de Sociedades, a fin de conciliar los valores liquidados contentivos en la certificación 2022-01-600605 de 10 de agosto de 2022 y, en consecuencia, se cancelen a mi representada las sumas relacionadas en el literal segundo de esta comunicación.”

ESCRITO DE SUBSANACIÓN: “, se debe advertir que la petición de la presente solicitud de conciliación extrajudicial es derecho, es CONVOCAR a la Superintendencia de Sociedades, a fin de conciliar los valores liquidados contentivos en la certificación 2022-01-600605 de 10 de agosto de 2022 y, en consecuencia, se cancelen a mi representada las sumas relacionadas en el literal segundo de esta.

Esta petición tiene como fundamento el acto administrativo 2022-01-604124 del 11 de agosto de 2022, a través de cual la Superintendencia de Sociedades dio respuesta al derecho de petición radicado por mi poderdante el 26 de julio de 2022, aduciendo lo siguiente: “en respuesta a las peticiones para el reconocimiento de la reliquidación con la inclusión de la reserva especial del ahorro, la administración ha adoptado la directriz que el solicitante en caso de estar de acuerdo con la liquidación efectuada, realice la solicitud para convocar a audiencia de conciliación, en la cual actúe como convocante, y la Superintendencia de Sociedades como convocado; lo anterior para beneficio de la gestión institucional y el desarrollo efectivo del proceso conciliatorio”

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en primer lugar, a la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.358 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional No. 43.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **Superintendencia de Sociedades**, mediante correo electrónico del 23 de enero de 2023 allega copia del certificado suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, en la que se anota lo siguiente:

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 18 de noviembre de 2022 (acta No. 22-2022) estudió el caso de DIANA PATRICIA PATIÑO MORALES (CC 24.372.542) y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$1.453.521,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$1.453.521,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2019 al 26 de julio de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme a la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario de la solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

V.Bo. *Consuelo Vega*

La presente certificación se adjunta en un (1) folio.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

Del anterior Comité de Conciliación de la entidad convocada, se dio traslado al **apoderado de la parte convocante** mediante comunicación remitida a los correos electrónicos gycb17@gmail.com y akarenmartinez16@gmail.com. Acto seguido la doctora **GLADYS YULIZA CAMPO BOLAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.988.278 de Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.568 del Consejo Superior de la Judicatura, en **el minuto 10:25 de la grabación**, manifiesta: “(...) *Aceptamos lo que se acordó en el comité de Conciliación respecto a la suma que se pretende durante esta diligencia y que ya ha sido solicitada por mi convocante. (...)*”.

La Procuradora Judicial, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, así:

1. Poder debidamente conferido con la facultad de conciliar
2. Copia del derecho de petición 2022-01-574987 de 26 de julio de 2022.
3. Certificación Laboral 2022-01-600605 de 10 de agosto de 2022.
4. Radicado 2022-01-669086 del 7 de septiembre de 2022.
5. Certificación del Grupo de Talento Humano 2022-01-600605 del 10 de agosto de 2022 y la respectiva liquidación realizada por el coordinador del Grupo de Administración de Personal de la entidad.
6. Correo de aceptación de la liquidación del 07 de septiembre de 2022.
7. Traslado a la convocada y a la ANDJE.
8. Certificación suscrita por el secretario técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades.


(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en razón a que la cuantía de lo convenido corresponde a la liquidación efectuada por la entidad, la cual se encuentra conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales sobre la materia, y a la política de Defensa Judicial expresada por la ANDJE.

En punto de la **Reserva Especial del Ahorro** como factor salarial deprecado en el caso *sub examine*, es preciso recordar que esta prestación económica fue creada mediante el Acuerdo No. 0040 del 13 de noviembre de 1991 y, si bien, inicialmente la Superintendencia consideró que no era viable que se tuviese en cuenta como factor salarial para la liquidación de la prima de actividad, viáticos, bonificaciones por recreación y horas extras, jurisprudencialmente, de manera uniforme, ha sido reconocida como factor salarial dado su carácter esencialmente retributivo por la prestación directa del servicio personal, así tenemos la sentencia del Consejo de Estado, de fecha 30 de enero de 1997, M.P. Carlos Arturo Orjuela Góngora, Expediente No. 13211, demandante: Gloria Inés Baquero Villarreal, demandado: Superintendencia de Sociedades, oportunidad en la cual señaló la Sala:

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] *En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

(...) es claro para la Sala que todo lo que esté dirigido a remunerar de manera directa el servicio prestado por el empleado o trabajador tiene el carácter de salario, así se le dé otra denominación o se pretende modificarle su naturaleza.

En el caso de autos es evidente que los empleados de la Superintendencia de Sociedades perciben su salario mensual a través de dos fuentes: la Superintendencia misma y su Corporación Social, Corporación Social. En efecto, cada mes la entidad les cancela su asignación básica y la Corporación un 65% de esa suma, adicionalmente; esto es, que en realidad la asignación mensual, fuera de otros factores que puedan concurrir en ella es el total de lo reconocido por los dos organismos².

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Labora, consideró que la Reserva Especial del Ahorro, constituye un factor salarial, así en sentencia del 14 de octubre de 2009, expediente 29.538, se señala lo siguiente:

(...) A no dudarlo, el carácter de retribución directa pasa a ocupar un sitio elevado a la hora de definir la naturaleza salarial de un determinado pago o beneficio, en dinero o en especie, que recibe el trabajador.

Por lo tanto, descartado el carácter de prestación social de la reserva especial de ahorro y en tratándose de una prestación económica, es dable considerarla como constitutiva de salario, porque es un beneficio que se otorgaba en virtud de una relación subordinada de trabajo y, se pagaba mensualmente, eso es, de manera regular y periódica, y para su causación no existían requisitos diferentes a lo de ser funcionario de la demandada, eso es, bastaba la simple prestación de servicios, razón por la que debe entenderse que los retribuía de manera directa (...).


En este orden de ideas, con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Agencia de Defensa del Estado y la Procuraduría General de la Nación, siguen la tesis judicial de los órganos de cierre de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la Jurisdicción Ordinaria, en cuanto a reconocer que la Reserva Especial del Ahorro tiene carácter salarial, razón por la cual en estos casos se avizora un alto riesgo de condena en instancias judiciales.

Asimismo, se encuentra que el acuerdo cuenta con suficiente soporte probatorio y legal, en virtud de lo anterior, entiende el despacho que a través del presente acuerdo las partes pretenden dirimir **DE MANERA TOTAL** las controversias derivadas de los hechos narrados en la solicitud de conciliación presentada a consideración de la Procuraduría, **reconociendo la entidad convocada Superintendencia de Sociedades a favor del convocante, la señora Diana Patricia Patiño Morales, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.453.521), como valor resultante de reliquidar los factores de Prima de Actividad y Bonificación por Recreación incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, para el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2019 al 26 de julio de 2022.**

No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, solo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad, **en la forma y términos indicados por el Comité de Conciliación en la certificación allegada, suma que se pagará dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquél en**

² En igual sentido Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2000-00769-01(S), que reitera lo expresado por la misma Sala Plena en sentencia del 14 de marzo de 2000, expediente S688, también Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2001-00851-01 y Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 25 de abril de 2003, expediente 11001-03-15-000-2000- 00752-01(S); Sección Segunda – Subsección A sentencia del 14 de abril de 2016, expediente 11001-03-25-000-2014-00528-00(1669-14), en el que por extensión jurisprudencial reitera que la reserva especial de ahorro constituye factor salarial para todos los efectos legales (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998); Sección Segunda – Subsección A, sentencia del 26 de marzo de 1998, expediente 13910 y sentencia del 18 de junio de 2018, expediente 11001-03-15-000-2018-00661-00(AC), entre otras.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta junto con los documentos pertinentes a los **Juzgados Administrativos de Cundinamarca, Sección Segunda (Reparto)** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Las decisiones adoptadas se notifican en audiencia y se corre traslado a las apoderadas intervinientes, quienes manifiestan estar CONFORMES. Asimismo, se indica que copia del acta de esta audiencia se remitirá, vía correo electrónico, a las apoderadas de la parte convocante y convocada. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las **2:31 (p.m.)** y en constancia se firma por la Procuradora 12 Judicial II dejando constancia de quienes asistieron a esta. La audiencia se adelantó y grabó con el aplicativo TEAMS.

Asiste por medios electrónicos
GLADYS YULIZA CAMPO BOLAÑO
 Apoderada convocante

Asiste por medios electrónicos
CONSUELO VEGA MERCHÁN
 Apoderada de la Superintendencia de Sociedades

Asiste por medios electrónicos
DIANA PATRICIA PATIÑO MORALES
 Parte convocante


CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO
 Procuradora 12 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º12 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento